

## ORDENANZA N° 5.015

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

#### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º.-** Dispónese la creación del Área Natural Municipal Protegida “Juan Caro – Cebollar” dentro del territorio correspondiente al Departamento Capital .-

**ARTICULO 2º.-** Los objetivos generales de conservación del Sistema Municipal de Área Natural Municipal Protegida son :

- a) Proteger la totalidad de los ambientes naturales, habitat terrestres y acuáticos, las especies vegetales autóctonas y las especies animales presentes en dicho ecosistema.-
- b) Proteger los ambientes que circundan los cursos de agua, garantizando su subsistencia a perpetuidad.-
- c) Conservar el patrimonio natural y cultural.-
- d) Proteger y brindar áreas naturales cercanas para que los habitantes disfruten de una recreación en convivencia con una naturaleza lo mejor conservada posible.-
- e) Preservar el paisaje natural.-
- f) Dotar a la Áreas Naturales Protegidas de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos necesarios, que permita la investigación científica de los ecosistemas y el desarrollo de actividades educativas ambientales tan necesarias y la implementación del sistema de control y vigilancia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.-
- g) Promover los valores y principios de la conservación de la naturaleza y de las Áreas Naturales Protegidas, por iniciativa de la autoridad de aplicación o en coordinación con establecimientos educativos de todos los niveles.-
- h) Promover el turismo ecológico responsable.-

**ARTICULO 3º.-** Se entiende por Área Natural Municipal Protegido, aquellos predios de dominio Municipal o Privados circundados por los de dominio público que conservan rasgos naturales de interés educativo, y/o turístico, y/o científico, que permitan la subsistencia en zonas peri urbanas de aspectos naturales dignos de conservarse y que comprenden dos zonas :

- a) Zonas aprovechadas por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo. Aquí se incluyen zonas naturales o modificadas situadas a lo largo de caminos, y senderos en zonas diversas, que presenten panoramas atractivos siempre que no sean netamente urbanas.-
- b) Paisajes que por ser resultado de la interacción entre el hombre y la naturaleza, reflejan manifestaciones culturales específicas, como por ejemplo, costumbres, organización social, infraestructura o construcciones típicas.-

Previa evaluación con todas la áreas competentes en el tema, se podrá incorporar como Paisaje Protegido tierras de dominio privado ya sea de empresas, entidades de bien público, sociedades civiles o individuos particulares, con quienes se acuerdan criterios de manejo mínimos, sin perjudicar ni cuestionar de modo alguno su derecho de propiedad, sino por el contrario, beneficiando su imagen pública y elevando el valor inmobiliario de la propiedad.-

**ARTICULO 4º.-** Declárase Área Natural Municipal Protegida “Juan Caro – Cebollar” sujeto al régimen establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de

los que se incorporen en el futuro, el área comprendida dentro de los siguiente límites :

- a) **Limite Sur**, margen Norte del camino comunal a Juan Caro
- b) **Limite Oeste**, cumbres de la ladera Este del cerro el Velasco
- c) **Limite Este**, margen Oeste del límite de despeje de Ruta Nacional N° 38 (Norte)
- d) **Limite Norte**, coincidente con la línea demarcatoria del límite Norte del Departamento Capital
- e) y los que oportunamente se propongan como tales.-

**ARTICULO 5°.-** Fíjase el plazo de un (1) año contado desde la promulgación de la presente Ordenanza, para la elaboración del Plan de Manejo para la Reserva Natural Municipal “Juan Caro – Cebollar”. Dicha tarea deberá ser encarada por la Autoridad de Aplicación en concordancia total con la Ley nacional de Parques N° 22.351 y Ley Nacional 25.675 de Medio Ambiente.-

**ARTICULO 6°.-** Será la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección de Medio Ambiente Municipal.-

**ARTICULO 7°.-** Queda facultada la Secretaría de Servicios Públicos, para efectuar consultas con los propietarios de predios que estime que puedan incluirse en la categoría de Paisaje Protegido Municipal.-

**ARTICULO 8°.-** Queda expresamente prohibido en el Área Natural Municipal Protegida “Juan Caro – Cebollar” :

- a) La extracción de tierra de cualquier tipo, resaca.
- b) La remoción de juncales y cualquier daño a la flora nativa manual o mediante maquinarias así como la extracción de restos o partes de la misma (flores frutos, semillas, brotes, etc.).
- c) La caza, pesca, extracción o manipulación de crías, huevos, nidos o guaridas y el hostigamiento de cualquier tipo a los animales silvestres
- d) La remoción o colección de restos de plantas o animales muertos a no ser por expresos fines científicos.-
- e) Las colectas masivas de práctica de cátedras de biología o ciencias naturales, tanto sea escolares o universitarias. Quedan exceptuados las colecciones científicas cuyo tipo y máximo de ejemplares serán justificados ante la Autoridad de Aplicación.-
- f) El ingreso e introducción de plantas y/o animales exóticos de granja o domésticos.-
- g) El ingreso por sitios no habilitados para tal fin.-
- h) El tránsito por fuera de los senderos habilitados.-
- i) La ocupación de los predios a modo de balneario, solárium o lugar recreativo en tanto no dispongan de un sitio zonificado a tal fin, conforme el plan de manejo.-
- j) El depósito o relleno con residuos, tierra o escombros tanto en el predio como en su periferia.-
- k) La realización de cualquier tipo de relleno u obra que no esté contemplada en el plan de manejo del área en cuestión.-
- l) El ingreso con megáfonos, aparatos de música, parlantes o todo tipo de elemento que provoque contaminación sonora tanto en el área como en la periferia inmediata donde las autoridades municipales deberán notificar a los vecinos sobre la inconveniencia del uso de tales elementos así como de la música a alto volumen, los fuegos artificiales, la pirotecnia, etc.,.-

**ARTICULO 9°.-** Quedan exceptuados del inciso b, previa autorización de la Secretaría de Servicios Públicos, las empresas agrícolas y la población preexistente en el área a la aprobación de la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 10°.-** Queda facultada la secretaria de Servicios Públicos a realizar todos aquellos convenios que considere pertinentes, con la Administración de Parques nacionales y con todas aquellas entidades inherentes a los temas referidos en la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 11°.- CONTRAVENCIONES.** Las infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza serán juzgada por el Juzgado de Faltas Municipal, tomando como referencia las Leyes Nacionales referidas en el artículo 5°, quien en un plazo no mayor a los 180 días de promulgada la presente elevará al Concejo Deliberante las modificatorias o agregados que considere pertinente realizar en el Código de Falta Municipal a los fines de adecuar su función a la presente Ordenanza y que a posterior se adjuntarán como anexo de la misma, también se preverán los mecanismos legales para que en los casos que correspondiere se eleve el caso por Fiscalía Municipal a la justicia Provincial o Federal.-

**ARTICULO 12°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la Concejal Viviana LUNA.-

**g.d.**